

**Síndicos
del
Contribuyente**



**Enero - Febrero
2009**

Índice

Secciones:

Editorial -----	1	Planteamientos Relevantes -----	7
Casos prácticos -----	3	Información de Interés -----	11
Criterio Normativo -----	6	Modificaciones a la RMF -----	18

Directorio

Lic. Carlos Garza-Cantú Aguirre
Administrador General de Servicios al Contribuyente

Lic. Augusto Langner Minne
Administrador Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento Voluntario

Colaboradores
Lic. Carlos Ledesma Segura
C.P. Ma. del Rosario Pérez Zamarripa
Lic. Irene Calvo Cervantes
C.P. Reynaldo Gallegos

Diseño
Lic. Alejandro Contreras Hernández

Síndicos del Contribuyente.

Declaración Anual

En su mayoría, las personas físicas están obligadas a presentar una declaración donde reporten sus ingresos y gastos de todo un ejercicio fiscal (enero a diciembre), es decir, una declaración anual.

Deben presentar declaración anual, las personas que hayan obtenido ingresos por los siguientes conceptos, entre otros:

- ❖ Por prestar servicios **profesionales** (honorarios)
- ❖ Por rentar **bienes inmuebles**
- ❖ Por **realizar actividades** empresariales (comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, silvícolas, de pesca, y de autotransporte), excepto las que tributen en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.
- ❖ Por enajenar **bienes**
- ❖ Por adquirir **bienes**
- ❖ Por percibir **salarios** en los siguientes casos:
 - Cuando además hayan obtenido otros ingresos acumulables distintos a salarios.
 - Cuando hayan dejado de prestar servicios antes del 31 de diciembre, o cuando hayan prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.
 - Cuando hayan obtenido ingresos por salarios de personas no obligadas a efectuar las retenciones, (organismos internacionales y los Estados extranjeros o embajadas).
 - Cuando hayan obtenido ingresos anuales por salarios y/o conceptos asimilados a salarios que excedan de \$400,000.00.
 - Cuando hayan comunicado por escrito al patrón que presentarán declaración anual por su cuenta.
- ❖ Por **intereses** en los siguientes casos:
 - Quienes sólo obtuvieron ingresos por intereses reales superiores a \$100,000.00 en el año.
 - Quienes además de los intereses, hayan obtenido ingresos por otros conceptos por los que esté obligado a presentar declaración anual, (servicios profesionales, arrendamiento de inmuebles, entre otros) sin importar el monto de cada uno o la suma de los mismos.
 - Quienes hayan percibido intereses y salarios, y la suma de ambos exceda de \$400,000.00, sin importar el monto por cada uno de dichos conceptos.

- Quienes hayan percibido intereses y salarios y la suma de ambos sea de hasta \$ \$400,000.00, pero el monto de los intereses sea mayor a \$100,000.00.
- ❖ Las que hayan percibido **otros ingresos**, por ejemplo: las deudas condonadas por el acreedor o pagadas por otra persona, por inversiones en el extranjero, por intereses moratorios, y/o por penas convencionales, etc.
- ❖ También se deben informar en la declaración, en su caso; los ingresos que se hayan percibido en el año por los conceptos y en los montos que se mencionan a continuación, aun cuando ya se haya pagado el o los impuestos correspondientes.
 - Los ingresos por: préstamos, premios y donativos, que en lo individual o en su conjunto excedan de \$600,000.00.
 - Los ingresos exentos del pago del impuesto sobre la renta por herencias o legados y por enajenación de casa habitación, si la suma de los ingresos totales, contenidos en la declaración, es mayor a \$500,000.00.

Para presentar su **Declaración Anual 2008** debe:

1. Verificar si se encuentra obligado a presentar la **Declaración Anual 2008**.
2. Tener sus declaraciones mensuales al día, en caso de que no haya presentado alguna de ellas **preséntela ahora**, se evitará molestias innecesarias y le ayudará a presentar mas fácilmente la información.
3. Si requiere **orientación personal** haga una cita para acudir a cualquier oficina del SAT
4. Tener a la mano **la bitácora** de información necesaria que utilizó para presentar sus declaraciones mensuales.
5. Obtenga o renueve su **Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIECF)** para enviar su declaración por Internet.
6. Obtener o actualice su **Firma Electrónica Avanzada (FIEL)** y su **Clabe*** son necesarias para devoluciones mayores a 10 mil pesos.
7. **Los comprobantes fiscales (recibos o facturas)** de los gastos propios de su actividad que haya realizado en el año y los que amparen sus deducciones personales.

***Clabe:** Clave bancaria estandarizada. Número de cuenta compuesto por 18 dígitos que proporcionan los bancos y sirve para efectuar transacciones electrónicas.

Lic. Augusto Langner Minne
Administrador de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento

Casos Prácticos

Cálculo anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2008, por ingresos que derivan de actividad profesional

Sus obligaciones son: ISR, IETU e IVA

DATOS	CANTIDADES	IVA
Ingresos por Actividad Profesional	\$240,000.00	\$ 36,000.00
Deducciones autorizadas		
Papelería	\$ 30,000.00	\$ 4,500.00
Renta despacho	\$ 40,000.00	\$ 6,000.00
Gasolina	\$10,000.00	\$1,500.00
Total deducciones autorizadas	\$ 80,000.00	\$12,000.00
Otros conceptos:		
Pagos provisionales de ISR efectuados durante el ejercicio	\$ 15,000.00	
Pagos provisionales de IETU efectuados durante el ejercicio	\$ 7,645.66	

DEDUCCIONES PERSONALES

DATOS	CANTIDADES
Aparato ortopédico	5,000.00
Análisis clínicos	2,500.00
Donativo	500.00
TOTAL	\$ 8,000.00

CÁLCULO ANUAL DEL ISR
(Art. 177 LISR)

CONCEPTO	CANTIDADES
Ingresos por Actividad Profesional	\$240,000.00
(-) Deducciones autorizadas	\$ 80,000.00
=) Utilidad gravable por actividad profesional	\$ 160,000.00
(-) Deducciones personales	8,000.00
=) Base de impuesto	\$ 152,000.00
(-) Límite Inferior	123,580.21
(=) Excedente del límite Inferior	28,419.79
(x) Porcentaje	19.94%
(=) Impuesto marginal	5,666.90
(+) Cuota fija	13,087.44
(=) Impuesto determinado	\$18,754.34
(-) Pagos provisionales de ISR por honorarios	\$15,000.00
(=) Impuesto a cargo del ejercicio	\$ 3,754.34

Nota:

Para efectos del ejemplo se utilizó la Tarifa del mes de diciembre de 2008 para el cálculo de impuesto anual del ejercicio 2008, publicada el 9 de enero de 2008.

Tarifa para el pago provisional del mes de diciembre de 2008, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	19.94
249,243.49	392,841.96	38,139.60	21.95
392,841.97	En adelante	69,662.40	28.00

CÁLCULO ANUAL DEL IETU
(Artículo. 7 LIETU)

CONCEPTO	CANTIDADES
Total de ingresos propios de la actividad del ejercicio (ingresos efectivamente cobrados)	\$ 240,000.00
(-) Deducciones autorizadas del ejercicio	\$ 80,000.00
(=) Base del impuesto del ejercicio (Fracción III del Artículo 1 LIETU)	\$ 160,000.00
(x) Tasa	16.5%
(=) Impuesto determinado	\$ 26,400.00
(-) ISR acreditable efectivamente pagado	\$ 18,754.34
(-) Pagos Provisionales de IETU	\$ 7,645.66
(=) IETU a pagar del ejercicio	\$ 0.00

INFORMACIÓN DEL IVA DEL EJERCICIO

PERIODO	IVA CAUSADO	IVA ACREDITABLE	PAGO MENSUAL
MENSUAL	(A)	(C)	(A-C)
Enero	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
Febrero	3,000.00	1,000.00	2,000.00
Marzo	3,000.00	1,000.00	2,000.00
Abril	3,000.00	1,000.00	2,000.00
Mayo	3,000.00	1,000.00	2,000.00
Junio	3,000.00	1,000.00	2,000.00
Julio	3,000.00	1,000.00	2,000.00
Agosto	3,000.00	1,000.00	2,000.00
Septiembre	3,000.00	1,000.00	2,000.00
Octubre	3,000.00	1,000.00	2,000.00
Noviembre	3,000.00	1,000.00	2,000.00
Diciembre	3,000.00	1,000.00	2,000.00
Total	\$ 36,000.00	\$ 12,000.00	\$ 20,400.00

Criterio Normativo

La AGJ, con fundamento en los artículos 35 del Código Fiscal de la Federación; 6 y 22, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y atendiendo a lo dispuesto en la regla I.2.11.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, dio a conocer la liberación del Boletín 2008 de la Compilación de Criterios Normativos.

Dicho Boletín se encuentra en el apartado “Legislación y Normatividad”, “Compilación de Criterios”, “2008”., dentro de los cuales se encuentran los siguientes Criterios:

- 1/2008/CFE** Crédito fiscal. Es firme cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento a éste o cuando su resolución ya no admita medio de defensa alguno.
- 2/2008/ISR** Los estímulos fiscales constituyen ingresos acumulables para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- 3/2008/ISR** Personas morales. Excepción al requisito de deducibilidad previsto en el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta para la procedencia del acreditamiento del impuesto al valor agregado.
- 4/2008/ISR** Impuesto sobre la renta. Ofrecimiento en donación de las mercancías antes de proceder a su destrucción.
- 5/2008/ISR** Crédito comercial. No es deducible el sobreprecio que paga el contribuyente por la adquisición de un bien.
- 6/2008/ISR** Instituciones de Asistencia o Beneficencia, son personas morales con fines no lucrativos, que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- 7/2008/ISR** Cumplimiento del requisito de generalidad establecido en el artículo 109, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- 8/2008/ISR** Crédito al salario. Es factible recuperar vía devolución el remanente no acreditado.
- 9/2008/ISR** Comprobantes simplificados. No es necesario que contengan la leyenda preimpresa “Efectos fiscales al pago”.
- 10/2008/IVA** Alimentos preparados para su consumo en el lugar de su enajenación.
- 11/2008/IVA** Exenciones. Publicaciones electrónicas.
- 12/2008/IVA** Servicio internacional de transporte aéreo de bienes.

Planteamientos Relevantes

1.-Planteamiento expuesto ante la ALSC de Iguala

Los pequeños contribuyentes no pueden obtener su clave CIECF vía Internet mediante el portal del SAT, debido que al entrar al mismo, les pide el sistema que ingresen los datos que se indican de alguna de las formas de la declaración anual normal del ejercicio. Con esto se limitan a llevar a cabo este trámite por esta vía, ya que los Pequeños Contribuyentes no están obligados a presentar la declaración anual.

Al consultar al SAT central nos sugieren que pasemos directamente a la ventanilla del SAT de nuestra circunscripción.

A los contribuyentes que viven retirados de estas oficinas se nos convierte en un problema ya que debemos trasladarnos y perder un día de trabajo, erogar gastos y exponer nuestra vida en el trayecto.

Por lo anterior sugerimos que actualicen su sistema, donde tomen en cuenta al pequeño contribuyente que no presenta declaraciones anuales y pueda dar cumplimiento a las disposiciones fiscales en tiempo y forma.

Comentario

La Administración de Servicios Tributarios al contribuyente "2", señala que para los pequeños contribuyentes que no han tenido otro esquema de obligaciones anteriormente, al no contar con información para la validación correspondiente, deberán obtener la CIECF de forma presencial en las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente. Cabe mencionar que este trámite se puede realizar el momento de la inscripción.

2.-Planteamiento expuesto ante la ALSC de Puebla norte

El programa DIM para la presentación de la declaración anual de retenciones del ISR sobre salarios pagados, no está actualizado. Sigue solicitando datos relativos al crédito al salario y subsidio que ya no existen para la determinación de este impuesto y al llenar esta declaración y dejar en blanco los campos de estos conceptos (proporción del subsidio aplicado por ejemplo), el programa manda un error y no permite la validación de la información para generar el paquete de envío de la declaración.

Por otra parte, el formato 37 que aparece en la página del SAT, sigue conteniendo campos que solicitan datos sobre la proporción del subsidio aplicable y crédito al salario y no contiene campo para manifestar información de subsidio al empleo aplicado y pagado en efectivo.

Otra duda de los contribuyentes es sobre si son válidos los formatos 37 que emite el DIM para poder darlos a los trabajadores.

Comentario

El 26 de diciembre se liberó la nueva versión del DIM, para que los contribuyentes obligados a presentar declaraciones informativas de 2008, puedan hacerlo a más tardar el 15 de febrero de 2009 mediante el programa declaración informativa múltiple (DIM).

Se recomienda que el contribuyente acceda a la página del SAT y descargue la versión actual. Los contribuyentes que deban expedir constancias a terceros pueden utilizar los anexos 1, 2 y 4 del programa DIM, en lugar de las formas fiscales 37: constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados y crédito al salario (incluye ingresos por acciones); 37-a: constancia de pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS, y 28: constancia de pagos efectuados a residentes en el extranjero provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, respectivamente.

El anexo 1 debe contar con sello y firma del empleador que lo imprime.

3.-Planteamiento expuesto ante la ALSC de Xalapa

En la actualidad es posible, consultar número de operación o folios de envío de las declaraciones de pago y de estadísticas en ceros, tal vez sería conveniente que también se pudiera consultar el número de envío o de operación de las declaraciones informativas DIOT y del IETU, pues en algunas ocasiones, al realizar el envío (principalmente en el envío de IETU) aparece solo un mensaje que señala no existe información que desplegar, y en algunas ocasiones la notificación de acuse de recibo o de aceptación, por parte de la autoridad, tarda algunos días en ser recibida por el contribuyente vía correo electrónico.

Comentario

Dentro del programa de mantenimiento y mejora continua al expediente integral del contribuyente, se tiene previsto la integración de una opción de consulta de declaraciones informativas, adicionalmente otro paquete de mejoras tendientes a optimizar el servicio de orientación al contribuyente.

4.-Planteamiento expuesto ante la ALSC de Nogales

En los Módulos de Atención Fiscal al Contribuyente no se están recibiendo los trámites establecidos en el 4º párrafo del artículo 27 del CFF, donde señala que: ...la persona moral o el asociante, residentes en México, presente ante las autoridades fiscales dentro de los 3 primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio una relación de los socios, accionistas o asociados, residentes en el extranjero..... Igualmente sería el caso de la obligación que la LISR en el artículo 216-bis fracción II último párrafo donde dice: Las personas morales residentes en el país que opten por aplicar lo dispuesto en esta fracción presentarán ante las

autoridades fiscales, un escrito en el que manifiesten que... La autoridad está considerando la presentación de los escritos como gestión de negocios, no respetando la regla II.1.2 de la RMF publicada el 27/05/2008 que señala: Para los efectos del artículo 14 fracción IV del Reglamento Interior del SAT, la presentación de los documentos que debe hacerse ante las unidades administrativas del SAT, se hará por conducto de los módulos de atención fiscal o de recepción de trámites fiscales.

Ahora, la mencionada fracción IV señala: Recibir de los particulares directamente o a través de las oficinas y medios electrónicos autorizados las declaraciones, avisos, requerimientos, solicitudes, manifestaciones, instrumentos autorizados y demás documentación a que obliguen las disposiciones fiscales y aduaneras que no deban presentarse ante otras unidades administrativas del SAT, y orientar a los contribuyentes en el cumplimiento de tales obligaciones.

De lo anteriormente expuesto, solicito por favor apliquen la regla II.1.2.de RM publicada el 27/05/2008 y el artículo 14 del Reglamento del SAT, evitando de esta manera molestias innecesarias a los contribuyentes o representantes legales.

Comentario

Al respecto le comentamos que no es necesario que la presentación del escrito a que se hace referencia en el cuarto párrafo del artículo 27 del CFF, ante la ALSC la realice el representante legal, lo puede hacer otra persona llevando el escrito firmado por el representante legal siempre y cuando se apegue al artículo 18 del Código Fiscal y que cumplan con la relación de socios. Ambos documentos se tendrían que adjuntar en archivo anexo como parte del trámite antes de hacer el escalamiento del caso al área competente.

5.-Planteamiento expuesto ante la ALSC de Tijuana

En comunicado de prensa a través de la página del SAT con fecha 12 de enero, se plantea una solución para evitar problemas en el envío del listado de conceptos del IETU específicamente para el periodo de diciembre de 2008 en donde se recomienda:

1.- eliminar la versión instalada (1.0.0), 2.- descargar la vigente (1.1.1) y 3.- recapturar la información.

Como consecuencia de eliminar la versión anterior se pierde la información de los contribuyentes y formularios dados de alta por tal motivo la sugerencia por parte del SAT de recapturar la información genera perdida de tiempo considerando que es duplicidad de trabajo.

En lo posterior seria mejor crear un parche de actualización y no una nueva versión para evitar este tipo de situaciones.

Comentario

La Administración de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos "1", señala que la funcionalidad de instalación para esta aplicación como para todas las demás está condicionada al año en curso, esto es, el archivo de instalación del año 2008 generará todos los recursos necesarios para el almacenamiento de la información dentro de la carpeta denominada "dem_2008" y el que corresponde a 2009 lo hará en la carpeta "dem_2009". Esto sin eliminar información alguna correspondiente a 2008.

Sin embargo, no podrá combinarse la información de un año a otro es decir, se podrá conservar la información correspondiente al año anterior pero para el presente deberá capturarse la información necesaria, ya que se trata de un aplicativo con nuevas características y en ocasiones con nueva información.

No obstante lo anterior, si existe la necesidad de cambiar de versión o de instalar nuevamente el aplicativo dentro del mismo año, el sistema permite conservar la información capturada con antelación, debiendo desinstalar previamente la versión anterior mediante la herramienta proporcionada por el mismo sistema.

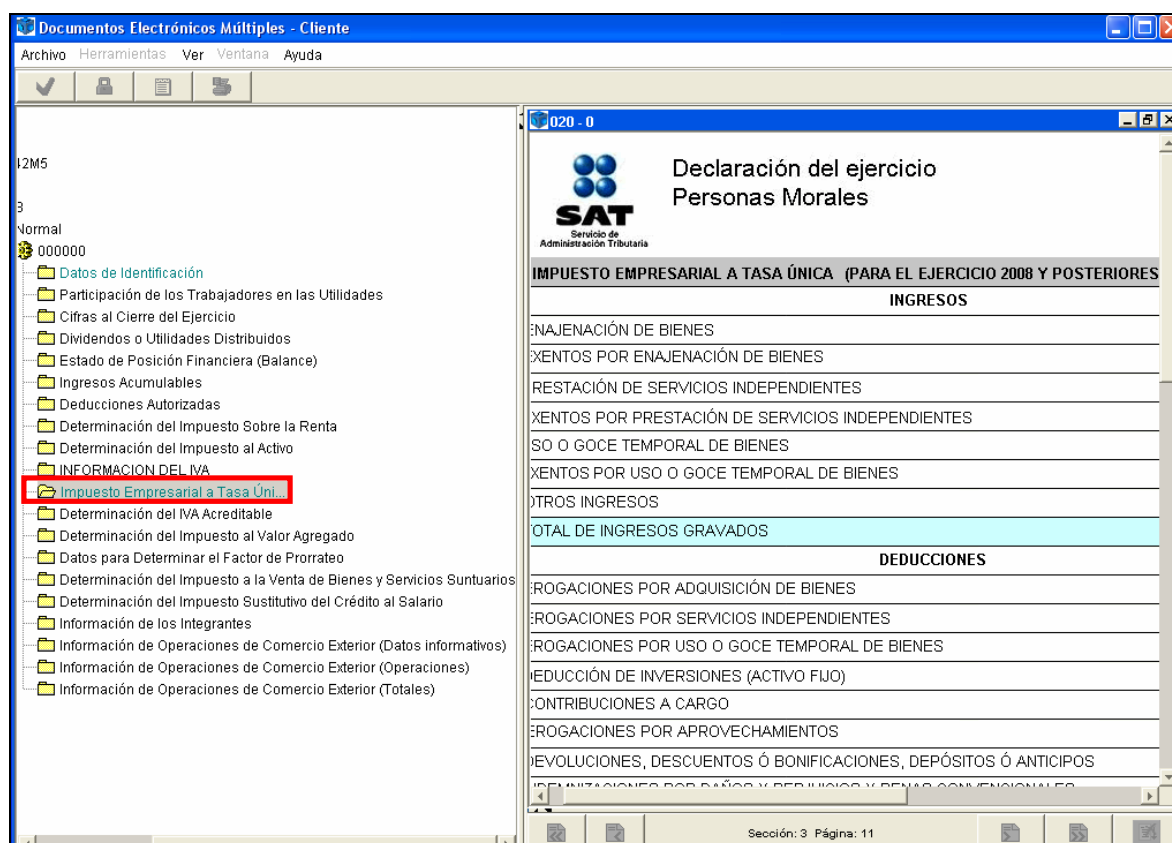
Información de Interés

Principales cambios del DEM, 2009, Versión 1.4.0

1.- Se incorpora carpeta para la determinación del **IETU** del ejercicio.

Aplica en los siguientes formatos:

- **Formato 18** Declaración del ejercicio. Personas morales.
- **Formato 19** Declaración del ejercicio. Personas morales. Consolidación.
- **Formato 20** Declaración del ejercicio. Personas morales régimen simplificado.
- **Formato 21** Declaración del ejercicio. Personas morales con fines no lucrativos.



2.- Se agregan carpetas de **COMERCIO EXTERIOR** para los formularios: 18, 19 y 20 para ejercicios 2008 y posteriores con:

- **DATOS INFORMATIVOS**
- **OPERACIONES**
- **TOTALES**

018 - 0

SAT
Servicio de
Administración Tributaria

Declaración del ejercicio
Personas Morales

INFORMACIÓN DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR (PARA 2008 Y POSTERIORES) Aplica

DATOS INFORMATIVOS

INDIQUE SI SE TRATA DE EMPRESA DE FOMENTO AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

INDIQUE EL PROGRAMA AUTORIZADO

MAQUILADORAS	NO	PITEX	NO	PROSEC	NO
EMPRESA DE COMERCIO EXTERIOR (ECEX)	NO	ALTEX	NO	IMMEX	NO

018 - 0

SAT
Servicio de
Administración Tributaria

Declaración del ejercicio
Personas Morales

INFORMACIÓN DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR (PARA 2008 Y POSTERIORES)

OPERACIONES

INDIQUE SI SE TRATA DE:

SEÑALE EL TIPO DE BIENES DE QUE SE TRATE

SEÑALE EL RÉGIMEN ADUANERO APLICADO

3.- En la carpeta Estado de resultados de los formularios 18 y 19 se distinguen **VENTAS Y/O SERVICIOS**:

- **NACIONALES**
- **EXTRANJEROS**

Así mismo se distinguen **VENTAS Y/O SERVICIOS** con:

- **PARTES RELACIONADAS**
- **PARTES NO RELACIONADAS**

018 - 0

SAT
Servicio de
Administración Tributaria

**Declaración del ejercicio
Personas Morales**

E. ESTADO DE RESULTADOS		Aplica
VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)		
VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)		41945854
VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES (TOTAL)		41945854
VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS (PARTES RELACIONADAS)		
VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS (PARTES NO RELACIONADAS)		
VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS (TOTAL)		0
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)		
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)		
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS NACIONALES (TOTAL)		0
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS AL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)		
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS AL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)		0
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS AL EXTRANJERO (TOTAL)		0
INGRESOS NETOS (PARTES RELACIONADAS)		0
INGRESOS NETOS (PARTES NO RELACIONADAS)		41945854
INGRESOS NETOS (TOTAL)		41945854
INVENTARIO INICIAL (TOTAL)		2942163
COMPRAS NETAS NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)		
COMPRAS NETAS NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)		27282627

4.- En la carpeta Estado de resultados de los formularios 18 y 19 se agregó la separación de:

- UTILIDAD NETA
- PÉRDIDA NETA

UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	15420942
PÉRDIDA ANTES DE IMPUESTOS	
ISR	2042262
IETU	19249
IMPAC	
PTU	1308137
UTILIDAD EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA	
PÉRDIDA EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA	
EFFECTOS DE REEXPRESIÓN FAVORABLES EXCEPTO RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	
EFFECTOS DE REEXPRESIÓN DESFAVORABLES EXCEPTO RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	
UTILIDAD NETA	12051294
PÉRDIDA NETA	

5.- En la carpeta **DATOS DE IDENTIFICACIÓN** de los formularios 18, 19, 20 y 21, se agrega un recordatorio y el campo de:

- **NÚMERO DE OPERACIÓN DE LA DECLARACION INMEDIATA ANTERIOR EN CASO DE COMPLEMENTARIA**

020 - 0

SAT
Servicio de
Administración Tributaria

Declaración del ejercicio
Personas Morales Regimen Simplificado

DATOS DE IDENTIFICACION

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	ACP9803142M5
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	ACP. S.A. DE C.V.
RFC DEL REPRESENTANTE LEGAL	GUOJ630527AA1
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
APELLIDO PATERNO	JORGE
EJERCICIO	2009
INDIQUE SI ESTA OBLIGADO A PRESENTAR LA DECLARACIÓN INMEDIATA	
INDIQUE SI OPTA POR LA DECLARACIÓN INMEDIATA	
INDIQUE SI SE TRATA DE UNA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA	NO
DECLARACIÓN	Complementaria
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR EN CASO DE COMPLEMENTARIA	
NÚMERO DE OPERACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR EN CASO DE COMPLEMENTARIA	

Documentos Electrónicos Múltiples - Cliente

LA FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION INMEDIATA ES REQUERIDA

Aceptar

6.- En la carpeta **DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**, se agregan 2 campos informativos:

- **ESTÍMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO REALIZADOS EN EL EJERCICIO** (Formularios 18, 19, 20 y 21)
- **ESTIMULO POR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL** (Formularios 18 y 19)



Declaración del ejercicio
Personas Morales

I. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		Aplica
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES		46625303
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES		36242200
UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL ANTES DE PTU		10383103
PTU PAGADA EN EL EJERCICIO		0
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO		10383103
PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO		
PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO		4194431
RESULTADO FISCAL	SE_SUGIERE__6188672	6188672
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO		2042262
REDUCCIONES PARA MAQUILADORAS		0
CRÉDITO FISCAL POR DEDUCCIÓN INMEDIATA PARA MAQUILADORAS		0
OTRAS REDUCCIONES DEL ISR		0
IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO		2042262
ESTÍMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, REALIZADOS EN EL EJERCICIO		0
ESTÍMULO POR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL		0
OTROS ESTÍMULOS		0
TOTAL DE ESTÍMULOS		0

7.- En la carpeta del Impuesto sobre la Renta, formularios 18, 19, 20 y 21 se agrega al campo:

- UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL “ANTES DE PTU”

018 - 0

Declaración del ejercicio
Personas Morales

I. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		Aplica
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES		46625303
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES		36242200
UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL ANTES DE PTU		10383103
PTU PAGADA EN EL EJERCICIO		0
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO		10383103
PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO		
PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO		4194431
RESULTADO FISCAL	SE_SUGIERE__6188672	6188672
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO		2042262
REDUCCIONES PARA MAQUILADORAS		0
CRÉDITO FISCAL POR DEDUCCIÓN INMEDIATA PARA MAQUILADORAS		0

8.- En la carpeta Datos de algunas deducciones autorizadas y Deducciones autorizadas de los formularios 18, 19 y 20 respectivamente, se incorpora el campo:

• **PÉRDIDA POR OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS**

018 - 0

SAT Servicio de Administración Tributaria

Declaración del ejercicio
Personas Morales

G. DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS Aplica

SUELDOS Y SALARIOS	476910
HONORARIOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS	135176
REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA	1636089
DONATIVOS OTORGADOS	28344
USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS	56119
FLETES Y ACARREOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS	29501
CONTRIBUCIONES PAGADAS, EXCEPTO ISR, IETU, IMPAC, IVA Y IEPS	18021
SEGUROS Y FIANZAS	10872
PÉRDIDA POR CRÉDITOS INCOBRABLES	0
VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	50909
COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	0
CRÉDITO AL SALARIO NO DISMINUIDO DE CONTRIBUCIONES	0
IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO, EFECTIVAMENTE PAGADO	0
APORTACIONES SAR, INFONAVIT Y JUBILACIONES POR VEJEZ	31850
APORTACIONES PARA FONDOS DE PENSIONES Y JUBILACIONES	0
CUOTAS AL IMSS	102656
CONSUMO EN RESTAURANTES	0
PÉRDIDA POR OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	0

9.- En la carpeta **DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO** de los formularios 18, 19 y 20 se inhabilitan todos los campos de este impuesto en automático (No Aplica), por el ejercicio 2008 y posteriores

018 - 0

SAT Servicio de Administración Tributaria

Declaración del ejercicio
Personas Morales

J. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO No Aplica

SI OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LIMPAC, INDIQUE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDEN LAS CIFRAS

10.- En la información de Dividendos y Utilidades Distribuidos se actualizan los campos:

- * NO PROVENIENTES DE LA CUFIN NI CUFINRE EN EFECTIVO
- * NO PROVENIENTES DE LA CUFIN NI CUFINRE EN ACCIONES

Se agregan los campos:

- * “MONTO DEL IMPUESTO PAGADO QUE NO PROVIENE DE LA CUFIN NI CUFINRE”.
- * “MONTO DEL IMPUESTO PAGADO DE LAS UTILIDADES PROVENIENTES DE LA CUFINRE”

C. DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS	No Aplica
PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN)	
PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA (CUFINRE)	
NO PROVENIENTES DE LA CUFIN NI CUFINRE EN EFECTIVO	
NO PROVENIENTES DE LA CUFIN NI CUFINRE EN ACCIONES	
MONTO DEL IMPUESTO PAGADO QUE NO PROVIENE DE LA CUFIN NI CUFINRE	
MONTO DEL IMPUESTO PAGADO DE LAS UTILIDADES PROVENIENTES DE LA CUFINRE	

11.- Para generar el paquete de envío de la Declaración Anual de PM, se deberá firmar la declaración electrónicamente para esto deberá contar con la **Firma Electrónica Avanzada (FIEL)**

Documentos Electrónicos Múltiples - Cliente

Archivo Herramientas Ver Ventana Ayuda

SAT

Contribuyentes

ACP9803142M5

018

2008

Normal

000000

Datos de Identificación

Participación de los Trabajadores en las Utilidades

Cifras al Cierre del Ejercicio

Dividendo

Inversiones

Estado de

Datos info

Conciliaci

Datos de

Estado Pd

Determina

Determina

Impuesto

INFORMACION DEL IVA

Determinación del IVA Acreditable

Determinación del Impuesto al Valor Agregado

Datos para Determinar el Factor de Prorratio

Determinación del Impuesto a la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios

Determinación del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario

Información de Operaciones de Comercio Exterior (Datos informativos)

Información de Operaciones de Comercio Exterior (Operaciones)

Información de Operaciones de Comercio Exterior (Totales)

Formularios

Firma de archivo

Certificado: C:\DEM 2009\fiel pruebas\acp9803142m5.cer

Llave: C:\DEM 2009\fiel pruebas\acp9803142m5_080116

Contraseña: *****

Aceptar Cancelar

Modificaciones a la RMF

Resumen de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008

PRIMERO

Concepto de CIEC y CIECF

Se entiende por: CIEC, la Clave de Identificación Electrónica Confidencial y por CIECF a la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida.

Glosario 6

Documentos emitidos en el extranjero, para representación de autoridades administrativas nacionales locales y federales, autoridades administrativas extranjeras y organismos internacionales.

Se establece el procedimiento para la presentación de las promociones en los términos de los artículos 18, 18-A y 19 del CFF, presentadas por los contribuyentes ante las autoridades fiscales, que vienen acompañadas de documentos emitidos en el extranjero. **Regla I.1.3.**

Procedimiento para actualización de cantidades

Se establece nuevo procedimiento de actualización de cantidades que a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el rubro A del Anexo 5 de la RMF. **Regla I.2.1.10.**

Valor probatorio de la CIEC y CIECF

Se sustituye el mecanismo denominado CIEC, por la CIECF, la cual sustituye a la firma autógrafa y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo igual valor probatorio, la cual se conforma por el RFC del contribuyente, así como por una contraseña que él mismo elige. **Regla I.2.1.11.**

Comprobantes emitidos por instituciones de crédito en operaciones de Servicios especializados y de ventanilla

Se establece la opción para que las instituciones de crédito expidan los comprobantes de las operaciones denominadas “servicios especializados” y “de ventanilla” sin señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan y los de las operaciones denominadas “de ventanilla” sin contener impreso el número de folio, siempre que en ambos casos dichos comprobantes contengan la información señalada en las disposiciones aplicables. **Regla I.2.4.25.**

Opción para presentar pagos provisionales y definitivos

Se elimina la opción para que los contribuyentes acudan a los “Espacios Abiertos al Público por Internet” que se enumeran en la página de Internet del SAT, en donde también recibían apoyo para la captura y envío de la información a través de medios electrónicos. **Regla I.2.7.1.**

Presentación de declaraciones complementarias para modificar declaraciones con errores

Se modifican estas reglas para precisar que no se computa en el límite establecido en el artículo 32 del Código, cuando se trate de declaraciones con errores relativos al periodo de pago o concepto de impuesto declarado. **Regla I.2.14. 3**

Tampoco aplica el límite cuando se presenten declaraciones en las que se consideren una o más obligaciones, sin modificar los datos declarados en sus otras obligaciones fiscales. **Regla I.2.14.4.**

Inscripción en el RFC de personas físicas del sector primario, arrendadores y minero.

Se adiciona para establecer el procedimiento para que los adquirentes registren en el RFC a personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras,

La renta de inmuebles para la colocación de anuncios publicitarios panorámicos y promocionales y, Pequeños mineros, respecto de minerales sin beneficiar, con excepción de metales y piedras preciosas. **Regla I.2.22.1.**

Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector primario

Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, podrán expedir comprobantes fiscales digitales haciendo uso de los servicios prestados para tales efectos por un tercero autorizado por el SAT contratado por medio de las personas a quienes enajenen sus productos, siempre que se trate de la primera enajenación de los siguientes bienes:

- a) Leche en estado natural.
- b) Frutas, verduras y legumbres.
- c) Granos y semillas.
- d) Pescados o mariscos.
- e) Desperdicios animales o vegetales.
- f) Otros productos del campo no elaborados ni procesados.

Regla I.2.22.2.

Comprobación de erogaciones y retenciones en el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles y pequeños mineros

La opción de expedir comprobantes fiscales digitales también es aplicable a erogaciones y retenciones en el arrendamiento de bienes inmuebles, así como de minerales sin beneficiar, con excepción de metales y piedras preciosas, como son el oro, la plata y los rubíes, y otros minerales ferrosos. **Reglas I.2.22.3 y I.2.22.4.**

Requisitos para la comprobación de erogaciones tratándose de adquisición de bienes y uso o goce temporal de bienes inmuebles

Los contribuyentes que adquieran productos, usen o gocen temporalmente bienes inmuebles de las personas físicas, podrán comprobar las erogaciones realizadas por dichos conceptos con comprobante fiscal digital emitido a través de un proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales.

Para ello, deberán solicitar la generación y emisión del comprobante fiscal digital, utilizando para ello el certificado de sello digital de solicitud de comprobantes, para lo cual deberá proporcionarle lo siguiente:

Del enajenante o arrendador:

- Nombre, RFC y domicilio.
- Lugar y fecha de la operación.
- Cantidad, unidad y descripción del producto.
- Precio unitario.
- Total de la operación

Del adquirente:

Clave del RFC, entre, otros.

Reglas I.2.22.5.

Cantidad actualizada para optar por la deducción total de inversiones

Para los efectos del último párrafo del artículo 124 de la Ley del ISR, la cantidad actualizada en vigor, a partir del 1 de enero de 2009, es de \$1, 079,912.43. **Regla I.3.11.4.**

Fecha en que se considera presentada la declaración anual de 2008 para personas físicas

La declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2008 que presenten las personas físicas vía Internet, ventanilla bancaria o ante cualquier ALSC, en los meses de febrero o marzo de 2009, se considerará presentada el 1 de abril de dicho año. **Regla I.3.11.6.**

Opción de pago en parcialidades del ISR anual de las personas físicas

Se establece el procedimiento, así como los requisitos para el pago en parcialidades del impuesto sobre la renta que resulte a cargo en la declaración anual de 2008. **Regla I.3.11.7.**

Presentación de la declaración anual por intereses reales y caso en que se releva de presentar el aviso de aumento de obligaciones

Las personas físicas que únicamente perciban ingresos acumulables por intereses reales, cuyos montos en el ejercicio excedan a \$100,000.00, deberán presentar la declaración anual a través de la página de Internet del SAT, utilizando el (DeclaraSAT), o mediante la forma oficial 13 "Declaración del ejercicio. Personas físicas". **Regla I.3.11.8.**

Tarifas para el cálculo del ejercicio fiscal de 2008

Para los efectos de los artículos 116 y 177 de la Ley del ISR, la tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio fiscal de 2008, se da a conocer en el Anexo 8. **Regla I.3.19.1.**

Pagos a personas morales de fondos de pensiones y jubilaciones

Para los efectos del artículo 6, fracción I de la Ley del IETU, se tendrá por cumplido el requisito que establece dicha fracción cuando los contribuyentes adquieran bienes, obtengan servicios o el uso o goce temporal de bienes, de las personas morales a que se refiere el artículo 179, penúltimo párrafo de la Ley del ISR. **Regla I.4.6.**

Lugar para el pago del derecho por calidad migratoria

Tratándose de internación al país vía aérea, el pago se efectuará por las oficinas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, las sociedades concesionarias de los grupos aeroportuarios del Sureste, Pacífico, Centro Norte y Ciudad de México, entre otros.

Se reforma a efecto de considerar dentro del supuesto a todos aquellos aeropuertos que no formen parte de los grupos aeroportuarios, en virtud de que en algunos aeropuertos privados se ha presentado la problemática en la recaudación de los derechos migratorios, por no formar parte de dichos grupos. **Regla I.9.3.**

Pago del derecho por servicios migratorios en vuelos internacionales

Tratándose de abandono del territorio nacional vía aérea, el pago se efectuará por las oficinas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, las sociedades concesionarias de los grupos aeroportuarios del Sureste, Pacífico, Centro del Norte y Ciudad de México.

Se reforma a efecto de homologar la terminología utilizada en la regla a la Ley Federal de Derechos, ya que de acuerdo con el artículo 12 de la misma el derecho se paga al abandonar el territorio nacional, asimismo se adecua a fin de considerar a todos los sujetos que participan en la operación recaudatoria del derecho. **Regla I.9.4.**

Declaración informativa del IDE por parte de las Instituciones del Sistema Financiero

Cuando no reciban depósitos en efectivo o cuando los que reciban sean inferiores a los 25 mil pesos mensuales, deberán informar semestralmente en escrito libre o electrónicamente ante la ALSC correspondiente a su domicilio fiscal.

Si durante uno o varios meses no recaudan IDE, ni tienen IDE pendiente de recaudar, éstas deberán informar mensualmente mediante la forma electrónica denominada "IDE-M, "sin operaciones" por el periodo de que se trate. **Regla I.11.31.**

SEGUNDO

Impresión y llenado de formas fiscales

Los contribuyentes obligados a emitir documentos o constancias cuya emisión pueda ser realizada en formatos de libre impresión, podrán consignar en dichos formatos la firma autógrafa del contribuyente, retenedor o representante legal, o bien ser firmados digitalmente utilizando la FIEL vigente del contribuyente. **Regla II.2.1.6.**

Procedimiento que debe observarse en la aplicación de estímulos o subsidios

Se adiciona como requisito para solicitar la opinión sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales a los contribuyentes que deseen ser beneficiarios de estímulos o subsidios, el que indiquen el ejercicio por el cual se hayan solicitado y se revisarán las obligaciones fiscales de ese ejercicio. **Regla II.2.1.7.**

Pagos provisionales y definitivos de impuestos mediante transferencia electrónica de fondos.

Se ajusta el procedimiento para la presentación de pagos provisionales y definitivos vía Internet, a través del Servicio de Declaraciones y Pagos. **Regla II.2.12.1**

Procedimiento en el caso de que el pago de impuestos por línea de captura se realice fuera del plazo

Se establece el procedimiento para que los contribuyentes corrijan su situación fiscal, cuando no hayan efectuado el pago de la línea de captura, dentro del plazo previsto para hacerlo. **Regla II.2.12.3.**

Presentación de declaraciones complementarias vía Internet

Se modifica esta regla para precisar que no se computa el límite establecido en el artículo 32 del Código, cuando se trate de declaraciones con errores relativos al periodo de pago o concepto de impuesto declarado.

Tampoco aplica el límite cuando se presenten declaraciones en las que se consideren una o más obligaciones, sin modificar los datos declarados en sus otras obligaciones fiscales. **Regla II.2.12.4.**

Procedimiento para la presentación de declaraciones complementarias para modificar declaraciones con errores

Se modifican las fracciones I y II, en las que se hacen adecuaciones al procedimiento para la corrección de declaraciones con errores. **Regla II.2.12.5**

Presentación de declaraciones complementarias por omisión de algunas obligaciones fiscales.

Se modifica la fracción I, en la que se hacen adecuaciones al procedimiento de operación del Servicio de Declaraciones y Pagos, para presentar declaraciones complementarias cuando se omitió declarar una o más obligaciones. **Regla II.2.12.6.**

Pagos provisionales del IETU y del ejercicio.

Se modifica esta regla para señalar que el listado de IETU se presentará en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta. **Regla II.2.12.7.**

Procedimiento en caso de pago de impuestos por modificación de obligaciones

Con la adición de esta regla, se aclara la mecánica para que los contribuyentes modifiquen datos manifestados en alguna declaración presentada relacionados con la "Determinación de Impuestos" o "Determinación de Pago. **Regla II.2.12.9.**

Procedimiento para la presentación de declaraciones a partir del 1 de febrero de 2009

Se aclara que los procedimientos señalados en los Capítulos II.2.12. y II.2.13., son aplicables a la presentación de todo tipo de declaraciones de pagos provisionales o definitivos que se lleve a cabo a partir del 1 de febrero de 2009.

Los contribuyentes que deban presentar declaraciones complementarias, deberán hacerlo en los términos del presente Capítulo, sin que puedan cambiar de opción. **Regla II.2.14.1.**

Presentación vía Internet de las declaraciones anuales de ISR e IMPAC

Confirmación de procedimiento para el envío de declaraciones anuales vía Internet, aclarándose que para el firmado y envío de la declaración de personas morales, deberá utilizarse la FIEL de la persona moral.

El contribuyente que no cuente con el certificado de FIEL, deberá estar a lo dispuesto en la ficha de trámite 83/CFF Obtención del Certificado de FIEL del Anexo 1-A. **Regla II.2.15.1.**

Presentación de declaraciones anuales vía Internet y pagos del ejercicio por ventanilla bancaria

Se establece el procedimiento para la presentación de declaraciones anuales correspondientes al ejercicio fiscal de 2008 del ISR e IETU, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal. **Regla II.2.16.1.**

Declaración anual por sueldos y otros conceptos

Declaración anual del ISR por sueldos y salarios, los contribuyentes podrán utilizar la forma oficial 13-A "Declaración del ejercicio".

Cuando además de sueldos y salarios, se obtengan ingresos de otros Capítulos, y la suma de todos los ingresos sea hasta de \$400,000.00, el pago se realizará ante las ventanillas bancarias de las instituciones de crédito autorizadas, en efectivo o con cheque personal de la propia institución de crédito. **Regla II.2.16.2.**

Opción para presentar declaración anual en formato papel, cuando no son sujetos de IETU ni requieran acreditar IDE

Las personas físicas que no estén obligadas al pago del IETU y no requieran acreditar el IDE podrán optar por seguir utilizando las formas oficiales 13 "Declaración del ejercicio. Personas físicas" o 13-A "Declaración del ejercicio". Personas físicas. Sueldos, salarios y conceptos asimilados", publicadas en el Anexo 1.

De lo contrario, la declaración anual se presentará vía Internet, utilizando el Declarasat, con la CIECF y el Certificado de FIEL.

Regla II.2.16.4.

Requisitos de expedición de comprobantes fiscales digitales por las ventas realizadas y servicios prestados por personas físicas

Se establecen los requisitos y las obligaciones para los proveedores de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales que emitan los comprobantes.

Regla II.2.28.1.

Autoridad competente para la presentación de la solicitud de inscripción al RFC como retenedor por actividades artísticas distintas de espectáculos públicos o privados

La solicitud de inscripción al RFC como retenedor a que se refiere el artículo 268, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del ISR, se deberá presentar ante cualquier ALSC.

Regla II.3.15.4.

Tercero

Lo dispuesto en las reglas I.2.14.1. y II.2.12.1 se aplicará en las fechas y para los diversos sectores de contribuyentes que se den a conocer conforme al calendario que se publique en la página de Internet del SAT.

Cuarto

Los contribuyentes que presenten sus declaraciones de pagos provisionales y definitivos vía Internet a que se refieren las reglas I.2.14.1. y II.2.12.1., quedarán relevados de presentar la declaración informativa de las razones por las que no se realiza el pago de impuestos que se señala en la regla II.2.12.2.

Quinto

Los contribuyentes que presenten sus declaraciones de pagos provisionales y definitivos vía Internet a que se refieren las reglas I.2.14.1. y II.2.12.1., quedarán relevados de presentar la información de la determinación del IETU a que se refiere la regla II.2.12.7.

Sexto

Para los efectos del artículo 32 del CFF, durante el periodo de febrero a julio de 2009, no se computarán dentro del límite de declaraciones complementarias que establece dicho precepto, las declaraciones complementarias que corrijan o modifiquen declaraciones normales o complementarias que apliquen el procedimiento para presentación de pagos provisionales y definitivos que establece el Capítulo II.2.12.

Séptimo

Para los efectos de las reglas I.3.3.14., primer párrafo y II.3.12.2., respecto del ejercicio fiscal de 2008, las instituciones que componen el sistema financiero podrán cumplir con la obligación establecida en los preceptos citados, a más tardar el 30 de junio de 2009.

Octavo

Se modifican los Anexos 1, 7 y 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008

Se dan a conocer los Anexos 5, 8, 9, 16 y 16-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

TRANSITORIOS

Primero.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo

Las declaraciones de ejercicios anteriores al 2002 de personas morales que se presenten en las formas oficiales 2, 2-A y 3, las cuales forman parte del Anexo 1, podrán obtenerse de la página del SAT para su llenado e impresión y posterior pago en efectivo o cheque personal de la misma institución.

Cuarto

Para los efectos de la regla I.11.31., primer y segundo párrafos, el aviso respecto de la información correspondiente al primer semestre de 2009, se deberá presentar a más tardar el 31 de marzo de 2009.

Los contribuyentes que hayan presentado el aviso conforme a lo previsto en el artículo Segundo Transitorio de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, quedarán relevados de presentar la declaración informativa anual de 2008 a que se refiere el artículo 4, fracción VII de la Ley del IDE.

Quinto

Los contribuyentes que durante el ejercicio 2008 hubieren optado por aplicar la facilidad de autofacturación, deberán presentar a más tardar el 30 de abril del 2009 aviso mediante la forma oficial 46 ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal. Así mismo deberán presentar durante el mes de junio escrito libre acompañando los medios magnéticos en los que se proporcione la información sobre las operaciones de autofactura efectuadas durante el citado ejercicio, conforme a lo que establece la regla II.2.5.1.

Sexto

Para los efectos de la regla I.2.22.5., inciso c), por el periodo de octubre de 2008 y hasta el 31 de mayo de 2009, los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de dicha regla, podrán no recabar la firma de las personas físicas a que se refiere la regla I.2.22.1., fracción I, siempre y cuando cuenten con el formato y cumplan con los requisitos que al efecto publique el SAT en su página de Internet.